

Foll
651.5

1

14348



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
Subsecretaría de Coordinación Universitaria

ARCHIVOS PUBLICOS, PRIVADOS Y MIXTOS

Archivos Provinciales y Municipales

por: Arch José María Anaya Espinasse
con la colaboración de
Enrique Diego Morbidelli y
Sofía E. Ceballos Denis de
Morbidelli

SERIE "TEMAS ARCHIVISTICOS" Nº 2

BUENOS AIRES
1972

Foll
651.5
1

INV	014348
SIG	Foll 651.5
L13	1

ARCHIVOS PUBLICOS,
PRIVADOS Y MIXTOS

Ej. 1 09124

PRIMERO: Concepto sobre lo que se entiende
por Archivos públicos, privados y mixtos.
Análisis sobre sus alcances esenciales:

- a) Jurídicos.
- b) Archivísticos.
- c) En la investigación.

En un sentido lato vale decir que Archivo es todo conjunto documental conservado en vista de su oportuna utilización. Este conjunto o masa documental puede ser:

- a) *Estructural, temático o misceláneo*; según reúna material correspondiente a una Institución; o referido a una disciplina, tema u objeto particularmente considerado; o responda simplemente a variados aspectos del interés individual de quien lo haya recogido.
- b) *Orgánico o inorgánico*, según el material esté guardado conforme a algún orden predeterminado, o se conserve anárquicamente.
- c) *Abierto o cerrado*, según siga o no, sumando piezas documentales a las que ya contiene. Esto no debe confundirse con la distinción clásica entre Archivo vivo y Archivo histórico; de estos, el primero no será habitualmente ni abierto ni cerrado, como veremos en d). El Archivo histórico en cambio puede ser abierto o cerrado, según las normas a que ajuste su funcionamiento.
- d) *Circulante o intermedio*, en el caso de la mayoría de los Archivos vivos, especialmente los de la administración pública, que reciben la nueva documentación producida por la Institución a que pertenecen, y periódicamente remesan a los Archivos históricos lo que se considera de poca utilidad para el organismo y su función específica, en orden a su antigüedad.

Además de las diferencias precitadas, y con los alcances que en cada caso se expresan, es necesario reconocer tres categorías esenciales en los Archivos. Entiéndase que a los efectos del presente trabajo, cuando decimos Archivo nos referimos fundamentalmente a la masa documental reunida y custodiada, intrínsecamente con-

siderada, sin que para este caso interese mayormente su exterioridad física ni su estructura funcional (salvo las oportunidades en que expresamente se haga mención de ello).

Las tres categorías esenciales guardan relación directa con el contenido y valor instrumental de las piezas documentales.

A) ARCHIVOS PUBLICOS

Pueden considerarse o denominarse como tales, en virtud de las siguientes razones:

- a) Por la propiedad material de la masa documental (papeles que son de propiedad estatal).
- b) Por el carácter de la masa documental (expedientes, oficios, cartas, peticiones, formularios, etc., que instrumentan la actividad estatal en cualquiera de sus ramas y en todas sus formas). No es preciso para esta consideración, que la Archivalía esté constituida por los denominados "documentos públicos" en sentido jurídico.
- c) Por el aprovechamiento y consulta de los fondos documentales (en cuanto servicio a la comunidad Nacional de que forma parte).
- d) Por el acceso de los consultantes a la Archivalía (en los casos que no existen restricciones para el público en general).
- e) Por el interés público del contenido interno de la masa documental (v. gr., papeles privados de hombres públicos de actuación relevante en el pasado).

B) ARCHIVOS PRIVADOS

Pueden considerarse o denominarse como tales:

- a) Por la propiedad material de la Archivalía (papeles que son propiedad de personas jurídicas privadas o particulares).
- b) Por el carácter de la masa documental (papeles que tratan cuestiones, gestiones o negocios personales de indi-

vidualidades jurídicas privadas o particulares, cuando estos sucesos no han tenido ulterior relevancia pública, o esos instrumentos no han sido oficialmente declarados "de utilidad o interés público" por la autoridad competente a tal efecto).

- c) Por el aprovechamiento y consulta de los fondos documentales (en cuanto sirven sólo a las personas jurídicas privadas o particulares, sobre cuyas actividades e intereses individuales versa su contenido). Esto, independientemente del hecho, probable, de que la persona jurídica privada o particular que resulte propietaria de tales fondos no sea la misma cuyos intereses están contenidos en la documentación.
- d) Por el acceso de los consultantes a la Archivalía (cuando existen restricciones para el público en general).
- e) Por el interés privado, del contenido interno de la masa documental (v. gr., documentos públicos de pertenencia de personas jurídicas privadas o particulares que no hayan tenido actuación descolante, o papeles privados de las mismas personas).

C) ARCHIVOS MIXTOS

Con esta denominación consideramos a determinados tipos de Archivos, que no sólo reúnen condiciones parciales de los Archivos Públicos y de los Archivos Privados; sino a su vez, precisamente en virtud de esa curiosa simbiosis que en ellos se plasma, adquieren caracteres propios. Así lo que sucede en los siguientes casos:

- a) Cuando se trata de Archivos Privados cuya masa documental tiene un contenido de interés público, y el Estado colabora a su manutención, cuidado y atención, según condiciones especiales convenidas entre las partes.
- b) Cuando los Archivos Privados han sido legados o donados en favor del Estado por sus propietarios particulares, y el ente público aceptó el testamento o donativo en las condiciones que se otorgan por el cedente.
- c) Cuando el Estado adquiere Archivos particulares median-

te el método de expropiación, por tratarse de una Archivalía de interés público. Empero, pueden existir en este orden derechos de los propietarios particulares, que el Estado deberá respetar.

d) Cuando se trata de Archivos Públicos cuyos servicios para los usuarios en general, en virtud de la naturaleza de sus fondos, admiten como premisa elemental la posibilidad de restricciones. Estas pueden ser:

1º: **PARCIALES**, cuando se refieren a documentos reservados, que sólo se sirvan a investigadores con interés legítimo o científico. En este caso el carácter de reservada de la documentación, podrá obedecer a dos causas: a) el contenido intrínseco del instrumento (v. gr., expedientes judiciales), y b) el estado de conservación en que se encuentre (en cuyo caso podrá, de ser factible, suplirse la necesidad de consulta con entrega de fotocopia o microfilm).

2º: **TOTALES** o **ABSOLUTAS**, cuando se refieren a documentos que instrumentan secretos públicos o de Estado (v. gr., papeles de los servicios de inteligencia); y secretos privados o particulares (antecedentes familiares, etc.). En este supuesto de documentación secreta, quedará reservada *exclusivamente* para uso del funcionario que precise consultarla en virtud de sus funciones específicas, o de los familiares o sucesores legítimos en los casos de documentación que contiene secretos privados.

Cuando llevamos expuesto origina una varia y rica gama problemática, respecto de la cual poco se ha manifestado con sistematicidad orgánica que abarque todo el conjunto. Analizaremos a continuación los alcances esenciales de la tipología preinserta, en sus órdenes:

a) *Jurídicos*

Los derechos del usuario tienen su más amplia expresión en los *Archivos Públicos* (confr. apart. A), de carácter general. Sólo por causas o circunstancias de excepción, los derechos esenciales del usuario podrán verse constreñidos a prohibición. En los

Archivos Privados (confr. apart. B), tales derechos son sustancialmente restringidos. Entiéndase bien, con ello queremos significar que el usuario está ante ellos, a merced de la sola voluntad de su propietario sin norma legal que lo rijan.

En los *Archivos Mixtos* (confr. apart. C), los derechos del usuario pueden estar legalmente restringidos conforme a un ordenamiento normativo-positivo, emergente de cláusulas escritas o de atribuciones selectivas conferidas reglamentariamente a los funcionarios del repositorio.

En orden a la regulación jurídica de la prestación de servicios, en los *Archivos Públicos* resulta obligatoria; en los *Archivos Privados* es optativa, con opción librada a la mera voluntad de su propietario; y en los *Archivos Mixtos* es relativa, de conformidad a lo que estatuyan los convenios y normas que hayan dado origen al respectivo repositorio. Los primeros deben hacerlo forzosamente, por su propio carácter de servicio público. Comprende por igual este carácter imperativo, a los Archivos históricos y a los Administrativos.

Los Archivos Privados limitan la prestación y atención de servicios, al sentido y voluntad de servicio comunitario de sus poseedores. Este hecho se hace más notorio cuando la existencia del repositorio es públicamente ignorada. Si por el contrario fuera conocido, y su contenido de notorio interés público, el propietario estará relativamente coaccionado en su voluntad para brindar algún servicio a los investigadores. Por lo menos, en la medida que desee continuar siendo el propietario exclusivo del Archivo, pues en caso de negarse corre el riesgo de forzar al Estado a expropiarle los documentos o legislar respecto del interés público de su Archivalía y transformarla en Archivo Mixto.

Finalmente los Archivos Mixtos regirán la prestación de sus servicios, conforme a una graduación de prioridades consideradas:

I) en atención a la trascendencia del contenido documental;

II) en orden al interés público de su divulgación en un momento determinado; y

III) en consideración al valor científico de un estudio o investigación particular.

b) *ARCHIVISTICOS*

El *Archivo Público* requiere un minucioso y orgánico cumplimiento de todas las técnicas que permitan la más eficaz y dinámica atención, en orden a las finalidades específicas primordiales que rigen su existencia, a saber: conservación, ordenamiento y servicio.

Los alcances archivísticos en los *Archivos Privados* quedan librados al criterio y la voluntad de aquel que detenta su propiedad, así como por su sentido de comprensión del valor científico de la documentación que posee.

El *Archivo Mixto* al igual que el primer caso, requiere la esmerada aplicación de las técnicas archivísticas en un grado que bien puede denominarse óptimo u ortodoxo, por dos razones fundamentales:

- a) Porque en relación a la Archivalía de índole pública resulta aplicable lo expuesto respecto del Archivo Público;
- y
- b) En cuanto a la masa documental de naturaleza privada, reservada o secreta, por virtud de las razones esenciales que hacen a su conservación deben aplicarse las técnicas archivísticas previamente estudiadas como las más adecuadas según las diversas clases instrumentales, a los efectos de su más eficaz guarda, ágil y sencillo manejo, y segura conservación.

En el Archivo Público correctamente organizado, la aplicación de normas y técnicas archivísticas resulta obligatoria por razones de orden.

En el Archivo Mixto en cambio, el criterio de aplicación de tales normas aunque es forzoso, no se formula en acuerdo a normatividades generales o universales sino a las reglas particulares que se determinen, en orden al estudio de la tipología documental sobre la cual haya de aplicarse y las exigencias de servicio que en su conformidad sean consecuentes. Excepto que una norma legal referida al caso concreto determinara lo contrario, por ra-

zones funcionales de la estructura a que sirven y las que siguen además al propio tipo instrumental.

c) *EN LA INVESTIGACION*

El *Archivo Público* debe estar forzosamente a su servicio y proveer todos los medios necesarios y oportunos para una atención adecuada, e incluso para lograr su intensificación. Sobreentendido empero que no se trata de la única obligación ineludible del organismo, sino sólo uno de sus lineamientos primordiales concurrentes.

La atención que se preste a la investigación en el *Archivo Privado* estará restringida al interés particular de la persona jurídica, de existencia real o ideal, que custodie esa Archivalía. Conforme a ella podrá resultar, en más o en menos, la necesaria aplicación de la técnica orientada especialmente para servir al uso singular que dicho interés le destina, lo cual implica su obligatoriedad según los cánones pertinentes que rigen este orden de la disciplina.

Los *Archivos Mixtos* se originan, habitualmente, por determinación del Estado que gradúa así el interés del contenido de una masa documental, y el alcance que sobre ella compete, tanto a los derechos del propietario como a los del usuario. Por ello en los Archivos Mixtos se genera la obligación de atender a la conservación, vigilancia y consecuente servicio que están impelidos a prestar. En este caso derechos y obligaciones son restringidos, dependen de convenciones y normas predeterminadas.

Pero dentro del contenido que importen esas reglas, se deberá proveer cuanto fuere necesario para servir a la investigación pública, y privada o particular, con la máxima eficiencia y amplitud.

Segundo: Normas legales que han regido y rigen el servicio Archivístico de estos repositorios:

- I) En cuanto a los derechos de los usuarios.
- II) En cuanto a la evaluación de su Archivalia.
- III) En cuanto a la divulgación de sus fondos documentales.
- IV) En cuanto a las fluctuaciones presuntivas del servicio.

Poco se ha legislado en el país sobre esta materia. Una connotación común a los elementos de esta índole que pueden hallarse, es la accidentalidad.

En efecto; no hay normatividades periódicas planificadas, y los textos emitidos hasta el presente se han debido a inquietudes individuales de funcionarios, sin que ellas respondan al cumplimiento de un orden sistemático.

Consecuencia de esto es la pluralidad inorgánica de grados jurídicos de todos sus elementos. Se ha utilizado indistintamente la vía legal, la decretal, la resolutive ministerial, y también el simple ordenamiento interno. Cuando nada de esto fué resuelto se utiliza como criterio un hábito rutinario que se plasma en costumbres más o menos acertadas, variadamente oportunas, y en casi todos los casos diferentes entre si.

Este orden promiscuo ha traído anejo el mal que significa la carencia de orden causal, y la falta de principios originarios que permitan establecer reglas interpretativas para los hechos que no encuadran en sanciones expresas.

Lo expuesto crea un elevado grado de incertidumbre relativo a todos los aspectos de la tarea Archivística.

I) La ambigüedad en la determinación jurídica de los derechos del usuario, otorga a los funcionarios facultades discrecionales excesivas. Esto es notoriamente riesgoso porque da lugar a la aplicación de los más antagónicos criterios, sin que ninguno de ellos se asiente en causales ordenadamente incidentes en el servicio.

Deben constituir punto de partida para el análisis de esta circunstancia:

- a) Las condiciones personales del usuario
- b) La naturaleza de la documentación conservada en el Archivo

- c) El interés de la Nación en orden a su evaluación temática
- d) El servicio que se preste a la Comunidad
- e) El valor científico del trabajo que pretende realizarse
- f) Su concordancia con la normatividad jurídica general de la Nación

Sobre el particular resultan explícitos los textos del Reglamento Interno de la Dirección de Asuntos Históricos de la Secretaría de Guerra de la Nación; el art. 3º de la Ordenanza 2722 del 28 de junio de 1928, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, norma que reglamenta el funcionamiento del Archivo y Biblioteca Municipal; los arts. 66º, 78º, 127º, 132º y 135º del Reglamento de la Mesa General de Entradas y Salidas y Archivo de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, Resolución número 71 S.C. del 28 de enero de 1965; inc. e) ap. 3 III, ap. 13 y 14 V, del Anteproyecto de Reglamento del Archivo del Ministerio del Interior; arts. 1º, 12º y 14º del Reglamento interno del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación; y art. 46 del Reglamento del Archivo General de la Secretaría de Salud Pública de la Nación. (1)

Todo lo objetado, se encuentra más integralmente formulado en el Proyecto de Ley Orgánica de Archivos presentado ante la Cámara de Diputados de la Nación en febrero de 1965. (2)

II) La evaluación de una masa documental constituye un trabajo científico, pues se asienta por igual en la accesión a sus causas originarias como en el orgánico y progresivo análisis de sus consecuencias. Dicha labor puede realizarse de dos maneras:

- 1a.) Por el esfuerzo personal de investigadores particulares que utilizan el material para sus estudios; y
- 2a.) Por el trabajo metódico de los funcionarios asignados al repositorio.

Desde luego, la forma más correcta de realización de esta tarea, es la expresada en segundo término, en virtud de las siguientes razones:

- a) Porque en el personal del Archivo concurre su obligación funcional
- b) Porque los investigadores particulares sólo efectúan un

trabajo parcial, sobre los documentos que sirven a su estudio individual

- c) Porque el Archivo considerado en si mismo constituye un servicio público, proyectado hacia toda la Comunidad
- d) Porque la investigación privada restringe los órdenes evaluativos a los motivos del solo interés para el investigador que concurre al repositorio, como medio de información en el aspecto singular de su estudio
- e) Porque los funcionarios del Archivo deben tener los conocimientos específicos necesarios para cumplir apropiadamente su cometido.

La normatividad positiva vigente no concreta sobre el particular, excepto lo estatuido en el inc. d) del art. 2º de la ley 15.930. Principio éste que determina como obligación del Archivo General de la Nación la "difusión de los documentos que posean reconocido valor". Y el art. 8º del mismo cuerpo legal que exige sin mayor aclaración "capacidad específica" a su personal. Esto ya ha sido motivo de crítica, fundada en la ambigüedad determinada de los cánones que deben regir el criterio evaluativo. (3)

La evaluación documental puede y debe ser motivo del trabajo Archivístico, pero necesariamente se tendrán que expresar sus modalidades y alcances.

Por otra parte debemos aclarar que la valoración sólo puede efectuarse sobre *conjuntos documentales*, y no sobre instrumentos informativos aislados. Constituye por tanto labor correlativa y complementaria de la clasificación y ordenación de fondos, y asimismo, tarea previa a cualquier expurgo.

Con excepción de la norma mencionada "supra", no hemos encontrado otro instrumento legal relacionado con este tema.

III) El art. 2º de la ley mencionada en II), determina como obligación del Archivo General de la Nación, divulgar el contenido de sus fondos documentales y publicar repertorios. Esto no pasa de ser una mera intención declamatoria, plausible sólo como expresión de deso.

Por dos motivos:

- a) Porque el texto legal inserta una contradicción. La única

forma de divulgar el contenido de una Archivalía, es la publicación de catálogos o repertorios. No puede concebirse otra, si exceptuamos la muestra. Pero ésta resulta harto impertinente: el funcionario público tiene por *deber* un trabajo orgánico, continuado, progresivo y escrito para que su resultado permanezca, más allá del tiempo en que el agente presta su servicio. La obligación primordial del funcionario es la de trabajar, y no la de hacer exhibicionismo. Además consideramos que salvo las expuestas, no hay otras formas de divulgación a menos de estimar conducente, la publicación de avisos periódicos. Método al que no adherimos por considerarlo desopilante: un documento no es lo mismo que un caldo concentrado.

- b) Porque no establece los medios, oportunidad y forma pertinentes, para la publicación de los repertorios. ¿Quiénes han de prepararlos, cómo operarán para estructurar su elaboración, cómo se financiarán las ediciones, qué volumen habrán de poseer, etc.? Mil interrogantes sobre el particular, nos enfrentan a silencios desérticos.

En contrario de la euforia intencional de la norma comentada, carece de todo principio dirigido a la divulgación de sus fondos el Reglamento del Archivo General del Ministerio de Salud Pública. (4)

Es promiscuo el ordenamiento estatuido para el Archivo General de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal, pues establece por una parte la virtual inexistencia del investigador particular para los expedientes judiciales comunes. (5)

Las consultas a que se refiere este texto legal cuyas formalidades se determinan en las normas reglamentarias, son las que efectúan las escribanías de registro por medio de sus empleados administrativos para las diarias tramitaciones de sus protocolos notariales y otras tareas similares que se cumplen en sus oficinas. En virtud de lo cual cabe también en esto considerar restringido el concepto de investigación particular.

El art. 17 de la ley 14.242 alude a la conservación de documentos de índole histórica, pero no aclara los alcances que posibiliten la divulgación de esos fondos. Por otra parte actualmente

resultaría inocuo, por cuanto toda la documentación histórica que preservara este repositorio fue trasladada en el año 1965 al Archivo General de la Nación con excepción de contadas piezas, que por trasapelamientos en el momento de procederse a dicho traslado quedaron en el Archivo Forense.

El panorama no puede ser más sombrío: luego de este procedimiento, que debiera normalmente configurar una obligación progresiva, por períodos alícuotas, constante y además, claramente reglamentado en todo su procedimiento, aspectos estos diametralmente opuestos al caso que comentamos; en razón de lo accidental y accidentado de la traslación referida que se practicó sobre documentos que ni siquiera se encontraban correctamente inventariados (y por consiguiente es lícito que supongamos, menos aún se hallarían clasificados y ordenados), lo único que ha quedado garantizado es la imposibilidad material que por largos años el rico acervo documental tan groseramente manoseado, se sirva pública y eficientemente a los fines de investigación.

Reviste grado elevado de interés el análisis del hecho precitado, por cuanto demuestra nítidamente la desaprensión y sustancial desinterés con que se manejan estos negocios de Estado por parte de las más altas autoridades de la Nación al disponer con harta ligereza la suerte de este inapreciable venero del pretérito, y también de los funcionarios encargados de estos servicios al manejar irresponsablemente los valiosos bienes que, por cruel ironía, la Patria ha confiado a su celo para debida custodia. En descargo de los afectados reconoceremos que su torpeza dinámica (a la cual otorgamos incluso el beneficio de estimarla involuntaria), halla su primordial fundamento en ignorancia "ratione materiae".

IV) A mérito de cuanto hemos expuesto, se deduce que los servicios de estos organismos son harto irregulares. En la práctica, su eficiencia queda librada a la voluntad y capacitación cultural media de sus funcionarios, ya que virtualmente no existen agentes con idoneidad técnica o profesional.

Toda fluctuación de servicios efectuados se señala como una línea horizontal cuyo grado más óptimo se alcanza en el curso

del tiempo, por el mantenimiento de un nivel de oscilaciones graduales sin alteraciones bruscas de gran envergadura. Por supuesto, esto implica la previa existencia del lineamiento horizontal, que se compone de los siete puntos señalados por Galleano (6), ninguno de los cuales encuentra acabado cumplimiento en los repositorios cuya estructura funcional hemos analizado.

Pero a su vez para que estas premisas logren armónica concreción, deben asentarse en un orden legal, integral, jerárquico y coherente.

Dicho ordenamiento legal a que hemos aludido deberá contener las normas aplicables en común, según pautas valorativas sincréticas para todos los papeles públicos en cuanto estos son parte de la actividad mantenida por un todo intrínsecamente homogéneo, la Comunidad Nacional.

La guarda y conservación de documentación Estatal y su oportuno aprovechamiento y servicio, constituyen al Archivo como un ente de fundamentación social como lo exponen en sus respectivas definiciones Pio Pecchiai y Eugenio Casanova, transcritos por Galleano. (7)

La estructura legal deberá reunir los siguientes caracteres:

- A) UNICIDAD, para ser aplicable a toda documentación poseída en la Nación.
- B) SIMPLICIDAD, por aplicación de una norma orgánica de orden superior a la que habrán de ajustarse las reglamentaciones secundarias que fueren menester, en los casos especiales referidos a los servicios en cada repositorio considerado como individualidad.
- C) INTEGRALIDAD, contemplando en la regla superior todos los aspectos de incidencia primordial que sustenten su promulgación; y los módulos esenciales que permitan una fluida, inequívoca y recta interpretación de los objetivos, en los casos concretos.
- D) DUCTILIDAD, para permitir la adecuación de la ley orgánica a las circunstancias singulares, sin apartarse de los fundamentos-base, cuando y cuantas veces fuere necesario, en cualquiera de sus grados.

Por cuanto nuestros Centros de Documentación carecen de tales elementos su horizontal pertinente NO SE HALLA SIQUIERA BOSQUEJADA, y entonces se expresa como vulgar trazo ondulante, plagado de irregularidades que en el lenguaje de nuestro hombre de campo se denominan "lomos de burro". Pocas veces tan explícita y ajustada esta expresión.

Reglas que se proponen para organización integral de Archivos públicos, privados y mixtos.

Conforme cuanto se lleva expuesto en este trabajo, consideramos que es imprescindible legislar sobre las bases siguientes:

1º) Los Archivos existentes en la Nación Argentina, cualquiera sea su naturaleza, conforman *una sola unidad*.

2º) Debe establecerse un organismo central supervisor, con poderes suficientes para ordenar su funcionamiento, sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros en cualquier grado.

3º) Habrá de preverse la situación y solución de circunstancias para que toda documentación que carezca de interés a particulares se incorpore al acervo instrumental del Estado.

4º) Adoptar las diligencias necesarias para facilitar el conocimiento de la documentación por todas aquellas personas con interés legítimo, que realicen estudios de valor para la evolución de la Comunidad Nacional Argentina, a fines del exclusivo beneficio de ella.

5º) Establecer los órdenes de prioridad que preserven los respetos, garantías y derechos sobre los que se asienta la Tradición del Estado Federal Argentino y de todos y cada uno de sus componentes, y las formalidades necesarias para la salvaguardia de ellos sin perjuicio de los intereses superiores de la Nación.

TERCERO: Concepto sobre lo que se entiende por Archivos Provinciales y Municipales. Análisis sobre sus alcances esenciales:

- A) En el orden jurídico.
- B) En orden a la preservación de sus fondos documentales.
- C) En orden a la eficacia y proyección de sus servicios en el ámbito nacional.

A los Archivos Provinciales y Municipales cabe cumplir una función importantísima dentro del orden público regional y nacional. (8)

Habitualmente, consisten en meros Archivos Administrativos, pero precisamente por ello, son también en potencia Archivos Históricos, teniendo presente que el pretérito nace constante y simultáneamente con cada vibración del reloj.

Adrede hemos aglutinado el tratamiento del caso que plantean los Archivos Provinciales y Municipales, porque consideramos que su problemática fundamental resulta conexas, consecuentes y convergentes, tanto en el orden técnico, como en lo científico; en lo objetivo cuanto en relación a lo subjetivo; igual en lo político, cultural, económico y social.

19) *Políticamente* se vinculan con una forma suprapositiva, relacionada en el país con un sistema jurídico natural, excedente al marco de una Ley Fundamental o Constitución, que la intitulada "Revolución Argentina" ha expuesto como más o menos vigentes. Nos referimos al Federalismo, institución esencial no por generadora de derechos y obligaciones mutuas taxativamente enumeradas que a veces importarán, y a veces no; sino porque se conforma a un estilo de vida propio, en cuyo adecuado, elástico y prudente ejercicio los grupos sociales que integran la Nación podrán hallar el elemento-base para el desenvolvimiento eficaz de sus aptitudes dinámicas naturales, en el más alto grado.

20) *Culturalmente* porque son estratos graduales de la Comunidad Nacional, partes esenciales y escalonadamente jerárquicas del Estado que, con ese exacto valor, se plasman en él, dado que con esa precisa dimensión Municipio, Provincia y Región, nacieron en el ordo mismo de la Argentinidad. De ello fluye espontánea la idea de una Comunidad Cultural que fue, y debe preservarse celosamente más allá de los avatares de los tiempos

y las circunstancias, porque constituye sustancia del Ser Nacional.

Por esta razón coincidimos con Ramallo en su advertencia sobre la importancia de la Historia local, reclamando que se procure "relacionar en la medida de lo posible el estudio de la Historia con la localidad o la región donde se imparte la enseñanza". (9)

3º) *Económicamente*, porque estos organismos integrantes del Estado son, también, grados tangibles del ámbito geográfico que, como acertadamente observa Randle, inciden como vasos comunicantes sobre los grupos humanos a través de imprimirles caracteres, emergentes de sus necesidades vitales y posibilidades de producción, que condicionan sus actividades y sus interrelaciones con el contorno próximo, así como sus actitudes con éste, y ante otras Comunidades Nacionales más lejanas de su dinámica existencial. O sea influencia innegable de un proceso cuya naturaleza es eminentemente económica, y que hallará su concreción más acertada, en la medida que la Comunidad transforme su conformación actual basada sobre estratificación patológica, en una estratificación funcional que ensamble espontáneamente la relación natural del individuo con los fenómenos políticos, económicos y sociales que constituyen el contorno inmediato en que desenvuelve su existencia. (10)

4º) *Socialmente*, porque Municipio y Provincia son, en el ordenamiento político natural de la Argentina, el elemento de contacto primero, o más próximo, entre los grupos sociales menores y la autoridad pública.

A todo lo expuesto deben servir estos Archivos con los elementos que en ellos se contienen. ¿Cómo habrán de hacerlo? Según principio genérico, observando sistemática y puntillosamente el ordenamiento jerárquico vertical que estructura la Comunidad Nacional.

Su actividad en un plano lógicamente apetecible y de logro positivamente factible, debe observar la siguiente conducta:

- a) Organizarse como entes concatenados, unificados conceptualmente en el pináculo de un orden piramidal, que los vincule con los repositorios de significación superior a los cuales deben aportarles sus elementos esenciales; y

diversificados para el logro de sus finalidades inmediatas o próximas. Esto es, lo que Brooks denomina "Archivos descentralizados con control centralizado". (11)

- b) En todo lo relacionado a su ámbito zonal, estos Archivos deberán mantener relación permanente y perfectamente sincronizada con el Archivo Nacional.
- c) En cuanto al orden Nacional, los Archivos Provinciales y Municipales deben respetar el ordenamiento supremo del Estado y por consiguiente, depender del repositorio central, en todo cuanto incida con peculiar gravitación, sobre los intereses primordiales de la Nación. (12)

A) En el orden jurídico estos Archivos carecen de normas escritas que regulen metódicamente su funcionamiento y la diversidad de sus relaciones paritarias y jerárquicas. No existe instrumento legal positivo de ninguna índole que se refiera a estos órganos como parte integrante de la Estructura Orgánica Nacional.

Sólo existen decretos Municipales u Ordenanzas, y leyes provinciales, de orden promiscuo, para articular normalmente la actividad de estos Archivos.

Datadas la mayor parte de estas disposiciones en épocas diversas, algunas de fecha no tan lejana como la de San Juan (1949) o la de Catamarca (1955), pecan todas por su anacrónica sistemática y carencia absoluta de todo principio técnico. (13)

Peor aún es el caso actual de pretensos idóneos o expertos (vulgares aspirantes a tecnócratas) que acaban de dotar a un importante municipio de la Provincia de Buenos Aires, con una pomposa y dislocada "Estructura Orgánica", que pone nuestra Institución bajo dependencia de la Dirección de Estadística y Censos de la Secretaría Privada del Intendente Municipal. (14) Lo aberrante del criterio, y los irreparables perjuicios que el transcurso de los años ocasionará al Patrimonio Documental de la comuna puesto en manos inexpertas, nos exime de todo comentario.

Otro ejemplo ciertamente explícito lo constituye el importantísimo repositorio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. El Centro Documental de este núcleo urbano, el más gran-

de en su extensión y más numeroso por su población entre todas las ciudades de habla española, Capital Federal de la Nación Argentina y una de entre las diez ciudades más importantes del mundo; fue estructurado por una Ordenanza Municipal de 1928, y está aglutinado con la Mesa General de Entradas y Salidas. O sea, trata de conciliar funciones de movilidad y tránsito de expedientes que implican un principio de vitalidad dinámico y fugaz, con la absolutamente incompatible impronta de permanencia estática involucrada en el concepto de Archivo. Pero esto no quieren o no saben verlo las autoridades pertinentes. (15)

En cuanto a las relaciones federales muy poco podemos decir, ya que se carece por completo, no sólo de un órgano unificador, sino de una Institución que sea base y guía de todas las demás. Consecuentemente, tampoco se posee jurisprudencia administrativa o judicial alguna, que regule las relaciones mutuas de los diversos repositorios. (16)

La rutina librada al azar de los hechos, sólo ha causado pocos trastornos, casi exclusivamente dentro del orden de piezas museológicas. Ello no implica inexistencia de casos en que se vulneraron derechos de orden natural como el de propiedad, o de propiedad, o de esencia superior como los que imponen la lógica obligación de preservar el Patrimonio Cultural y Espiritual de una Comunidad, por ejemplo. Para ser más claros a este respecto, invitamos a quien lo desee con el desafío de respondernos a este interrogante: ¿Dónde están las actas fundacionales originales, de las principales y más antiguas ciudades de nuestro país? Sabemos con certeza que ellas quedaban contenidas en los respectivos "Libro de la Ciudad" que celosamente se guardaban en los pertinentes Cabildos. ¿Dónde han ido a parar?

Pueden también mencionarse hechos atentatorios al Orden Público, como la desaparición de documentos importantes en Archivos Administrativos, probanzas de hechos y conductas controvertidas, que en variadas oportunidades y circunstancias motivaron reclamaciones enérgicas y airadas polémicas. A consecuencia de estos sucesos, se damnificaron organismos Provinciales y Municipales, y el propio Estado Nacional.

Enpero, la carencia de estructuramientos legales apropiados impidió, de hecho, una solución; y por consiguiente el mejor arreglo consistió en considerar que nada había sucedido.

Evidentemente la solución de este problema es compleja en su forma organizativa, pero sencilla en su estructuración jerárquica integral. Debería implantarse una Central Nacional de Archivos con sus respectivas dependencias colaterales, Nacionales, Provinciales y Municipales, con autarquía propia, pero también con ineludible acatamiento a las normas legales que rijan el organismo centralizador, según estamentación progresiva de funciones y fines de servicio, ponderadamente graduados. En estos aspectos la normatividad positiva requiere una elasticidad criteriológico-interpretativa; y a fines de asegurar la corrección argumental que se aduzca para la solución a los casos particulares, se impone una selección rigurosa del personal al cual se encomiende las responsabilidades de estas tareas, en quienes habrá de considerarse que posean, con absoluta certeza, las condiciones siguientes:

- 1º) CULTURA GENERAL sobresaliente.
- 2º) IDONEIDAD ESPECIFICA de carácter técnico, instrumentalmente probada en el campo teórico, así como en el empírico.
- 3º) CALIDAD HUMANA de magnitud singular, en la que se engloben por igual sus condiciones de trato para con subalternos, pares y terceros; así como una natural compenetración con los medios y los fines del grupo social al que debe servir.

Lamentablemente aunque se ha escrito parcialmente mucho sobre estos aspectos, pocas veces han sido tratados con integridad programática. (17)

B) La preservación de los fondos documentales requiere idoneidad de empleados y funcionarios.

Sin este previo requisito, no puede considerarse factible preservación instrumental alguna.

Preservar no es solamente guardar, sino también amparar.

proteger, poner algo anticipadamente a cubierto de un daño, cierto o eventual.

Los documentos precisan ser PRESERVADOS, de múltiples daños intencionados o accidentales, provocados directamente sobre ellos o bien mediante su uso indebido con perjuicio del servicio a cuya disposición se encuentran. Esta no es función que pueda cumplir cualquiera. Para preservar eficazmente la documentación, se necesita conocer acertadamente las causas que pueden provocar el daño; y sus formas diversas para combatirlo, desde las que constituyen una mera prevención, hasta las que conforman un ataque directo al mal; ambas, sin que a su vez, sean el germen de otra escala diversa en la tipología nociva.

Es lastimoso el grado de orfandad que, a este respecto, ofrece la observación de las diversas normas legales Provinciales y Municipales. Y al fin de cuentas, en ésto sólo son reflejos de la inoperancia vital del Estado Nacional, que no ha dado mayor muestra de celo en la salvaguardia de su Patrimonio Documental, tanto el activo como el pasivo.

Podemos afirmar con orgullo que hemos revisado la casi totalidad de las normas legales vigentes en la Nación Argentina, dejándonos perplejos esta grave falta de las previsiones más elementales.

Todos los repositorios poseen una Reglamentación Interna que impone al investigador, una fatigosa letanía de restricciones perogrullescas respecto de que *no se puede* calcar sobre los documentos; *no se puede* escribir en los documentos; *no se los puede* señalar estropeándolos; *no se puede* escribir en un papel apoyado sobre un documento; etc. Puerilidades vulgares que ya eran de conocimiento de nuestras abuelas, con sólo contemplar el vuelo de las palomas en las mañanas bañadas de sol.

Empero, es explicable hallarnos ante esas grotescas contemplaciones, hijas legítimas de una abuela solterona: la mentalidad retorcida de reglamentaristas ultramontanos, para los cuales importa la previsión formal en mayor grado que la adecuación funcional correctá. Hijas legítimas del cónico viejo verde: expresión cabal de la conducta crapulosa del santón liberal; rígido vigía de

la moralidad de su prole, pero callado conocedor de la color en las ligas de todas las coristas de su ciudad.

Preservar documentos es otra cosa. Es observación constante de los agentes cuasi imperceptibles que atentarán contra la vida del papel, de las tintas, de los anaqueles. Es vigilia permanente de las condiciones climáticas del repositorio, que en ocasiones llegarán a dañar la documentación. Es atención incansable sobre los agentes humanos, para evitarles la tentación generadora de pérdidas lamentables.

Pero no es, de ninguna manera, denigrante y policiaca custodia sobre el sabio investigador, que igualmente por un descuido involuntario deslizará el tintero sobre un documento; dejará el legajo en el cual haya trabajado en inevitable desorden como impronta inequívoca de su labor; y también, ¿porqué negarlo?, no resistirá el impulso natural de alzarse algún "recuerdo" de su tarea, consistente en pequeños elementos que no dañan al fin de cuentas la intrínseca integridad documental. Sabemos que estas nimiedades, constituyen asimismo un mal. Pero tenemos conciencia que se trata de cuestiones menores o intrascendentes, evidencias de las cuales no podemos abstraernos, pues aún quienes intentan precaverlas no le han hallado solución. Distrayendo en cambio su atención, respecto de los problemas auténticamente fundamentales.

Todo lo preinserto no puede ser obra de empíricos, personas comunmente dotadas del conocimiento de efectos producidos, pero carentes de los principios cognoscentes precisos para acceder al origen o causa de los hechos, y más aún de los basamentos técnicos y de las esencias vivenciales que los ocasionan.

Es la diferencia notable entre el experto idóneo que *conserva documentos*, y el burócrata rutinario que se limita a *guardar papeles*. Esta observación, como todas las que contienen norma genérica o habitual, posee sus excepciones confirmatorias de la regla.

C) También en íntima vinculación con nuestro tema, hay que manifestar el vacío absoluto existente en el orden de los principios y de las reglamentaciones positivas.

En el fondo de tales silencios, no es difícil descubrir dos causas originarias:

Una, que los ensueños nebulosos del romanticismo político soportado por el país durante los años de estructuración de su vida independiente, no advirtieron el valor e importancia que se contenía en las noticias guardadas por los documentos que prosiguieron acumulando, como una especie de fastidiosa rutina. Las etapas ulteriores sucedidas hasta el presente, estuvieron también ausentes de esta preocupación, y resulta difícil determinar en qué medida este procedimiento fue un evento espontáneo, o una actitud voluntaria impuesta por dirigentes desaprensivos, en vista al cumplimiento de finalidades subalternas. Quienes deseen ser suspicaces al respecto, en verdad se encuentran en pleno derecho a suponer la existencia de algunas intenciones ocultas. La segunda causa es notoria una doble incapacidad, directriz y realizadora, fluye de cuanto hasta el presente se lleva obrado en la materia. Indudablemente, se trata de ineptitud específica, para el obrar en este terreno; en otros órdenes no abrimos juicio.

Consecuencias lógicas de los defectos asentados, fueron: a) Pérdida de elementos; b) Desorden en la masa documental conservada; c) Desquiciamiento administrativo de los Centros Documentales; d) Suplantación de fines claros y objetivos concretos, por idealizaciones difusas que terminaron careciendo de contenido; y e) Inexpresión normativa.

La *pérdida de elementos* no es afirmación aventurada e inconsulta. El último caso notorio, reactualizado públicamente con motivo de las celebraciones efectuadas por la Argentina (1966), al 150º aniversario de la Declaración de la Independencia Nacional por el habitualmente señalado como "Congreso de Tucumán", nos recordó ingratamente que el *acta original* de tan trascendente suceso, que tuviera lugar en sesión pública y solemne, ¡HA-CE LARGOS AÑOS SE REPUTA DESAPARECIDA!

Para que el lector adquiriera noción precisa sobre la magnitud del hecho, aclaramos que este instrumento, de la importancia que se infiere, era uno de los contenidos en un Cuaderno o Libro de Actas, y que lo desaparecido no es la sola acta del célebre acontecimiento, sino EL LIBRO TODO. (18)

El *desorden en la masa documental conservada*, puede acreditarlo cualquiera de los investigadores que concurre al Archivo General de la Nación con periódica asiduidad. Nos consta asimismo, que el Ministerio de Economía de la Nación, no está en condiciones de responder, tan siquiera, la cantidad total de legajos que contiene su Archivo General (adosados con evidente improcedencia, a la Mesa de Entradas y Salidas). Menos aún, informar sobre la calidad de la documentación que posee. "Los depósitos están repletos de papeles muy viejos", fue la desalentadora y escalofriante respuesta que pudimos obtener en su sede, durante las indagaciones previas que efectuamos en el año 1965. Por otra parte, son hartamente conocidos los "traspapelamientos" de expedientes y legajos en muchos de estos "organismos".

Por supuesto, este defecto nunca se proyecta sobre la totalidad de la masa documental custodiada en el Archivo; la que corresponde a una rutina, suele estar medianamente en condiciones. Así por ejemplo, lo que acontece con expedientes judiciales y protocolos notariales de los últimos cincuenta años en el Archivo Forense de la Capital Federal. Y honrando estricta verdad y justicia, plácenos destacar el eficiente y esforzado trabajo advertido en el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, y en el repositorio de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, debido a la empeñosa labor de su plantel.

El *desquiciamiento administrativo de los Centros Documentales* se proyecta sobre la impulsión laboral de su servicio, habitualmente reducido a una mínima expresión; y también sobre una vacancia de objetivos conformada, en un mismo nivel, por la carencia de miras amplias en las direcciones de otros organismos, y de dinámica creadora por parte del Archivo, resignado a una mera función recolectora. Relacionado al primer aspecto, pedimos excusas de mayores detalles para evitar la aspereza de

sindicar individualizaciones ingratas; empero, ya ha sido tratado este tema en otro trabajo. (19)

En cuanto a lo segundo, se vincula con el tema que exponemos a continuación.

La *suplantación de fines claros y objetivos concretos por idealizaciones difusas*, admite varias causales:

- 1) Falta de conciencia en los funcionarios, de un cabal sentido de Nación como homogeneidad armónica.
- 2) Falta de sentido de aprovechamiento integral, de los elementos de trabajo poseídos por el Estado en virtud de su realización durante un pasado próximo, o mediato. Se trate de elementos conservados en la misma repartición, o en otra, y en cualquiera jurisdicción
- 3) Errónea concepción de vocablos que progresivamente han ampliado su contenido, hasta abarcar un "todo" carente de precisión, aún cuando útil para resolver cosas sin explicarlas para nada. Cultura e Historia, en este orden, sirven a la permanente justificación de los mayores discursos.

Para servir a la "Historia" futura se guardan los documentos producidos en el ahora, aunque cuando llegue el momento de ser analizados nadie los hallará. Para servir a la "Cultura" se fomentan muchas investigaciones, de cuyos resultados son pocas las que se publican, para ser divulgadas y distribuidas en cenáculos, e ignoradas por maestros y educandos, y en ocasiones hasta por los propios especialistas de la disciplina investigada. Aunque por cruel ironía decretos y resoluciones, discursos y otras entelequias similares, aludían, remarcan y referirán siempre a la Cultura, con el fácil aditamento de "popular". Pero invariablemente Historia y Cultura se han convertido en ingrediente para bobos y locos; cuyas enseñanzas, experiencias y conocimientos concretos, permanecen alejados de burócratas, que podrían valerse provechosamente de ellos, por tenerlos contenidos en los documentos que guardan hoy para olvidar mañana.

- 4) Vacuidad total en las individualidades, y en el Común, del sentido de responsabilidad individual y colectivo.
- 5) Ausencia del sentido de unicidad y complementación de los diversos estamentos en los que se dividen, fácticamente, los servicios públicos, para simplificar la tarea ejecutiva del Estado. Pero que no implican una segmentación de los mismos en compartimentos estancos, sino por el contrario originan la obligación de su ordenada y armónica complementación. De otro modo, quedarán apresados por una formalidad simplista, que por sí carece de razón existencial. La complementación antedicha requiere, sin excepción, una ensamblada complementación con gradaciones simultáneas de prelación, dadas en orden a la importancia de los objetivos estatales.

El único elemento aproximativamente idóneo para coordinarse racionalmente según la causalidad premencionada, fué establecido en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, a instancias de nuestro renombrado especialista el Dr. Ricardo Levene. Sin que estas normas conformen modelo de perfección, se aproximan aceptablemente a un grado de lógica y utilidad, y han pervivido como constancias escritas, en el discurso pronunciado por el nombrado en el acto de inauguración del Archivo (28 de abril de 1926), y en el Reglamento del repositorio, dispuesto a sus instancias. (20)

CUARTO: Normas legales que han regido y rigen el servicio Archivístico de estos repositorios:

- 1º — Somero bosquejo histórico.
- 2º Carenias primordiales.
- 3º Estudio analítico.

Los Archivos Provinciales y Municipales, especialmente aquellos cuyo contenido instrumental se remonta, como las mismas estructuras políticas a las que debieran servir, al origen de la nacionalidad mediante la colonización española realizadora de la Gran Epopeya ultramarina, nacieron conjuntamente con la erección de los más antiguos núcleos urbanos

Por consiguiente, debe advertirse que la preocupación por su adecuado funcionamiento no constituye novedad alguna. La poca memoria de los hombres cuando sus actos son influidos por pasiones de momento, sin duda ha incidido para que muchas veces, como en la actualidad, encontremos accidentalmente abandonado el tema. Sin que ello signifique, por supuesto, que tales descuidos conformen norma continuada a lo largo de una existencia ya añeja, que conoció momentos de esplendor. Como debido homenaje a esos tiempos que nos dieron refulgente gloria, estimamos que debemos esforzarnos por superar el actual estado de desidia padecido por los centros documentales donde se contienen las pruebas fehacientes de trabajos empeñosos, tenaces y esperanzados, con los cuales se asentaron las bases más firmes para darnos todo cuanto hoy poseemos, y para hacernos tal como hoy somos.

19) No descubrimos ninguna especie singular, ni inventamos rubro alguno para nuestro particular provecho. La preocupación por el correcto funcionamiento de los Archivos es de antigua data, y para el caso concreto de los Archivos Hispanoamericanos, ella proviene de las fechas de fundación de sus dos organismos primordiales: la Casa de la Contratación (1503) y el Real y Supremo Consejo de las Indias (1524). El comienzo mismo de la empresa Descubridora fué un engendro de papeles, y con la existencia de éstos, nacieron los Archivos de la América Española. (21)

Puntilloso y casuista, el peninsular se encargó permanentemente de vigilar lo que había de suceder con todas sus probanzas, y así los nombres de Juan de Sámano, Diego de Ayala y Juan de Ovando, funcionarios administrativos, se han inscripto a perpetuidad en el génesis de un Continente, que incorporado al mundo conocido hasta entonces le dió la forma esferoidal con que nos lo muestra la cartografía.

Dos siglos y medio transcurrieron desde aquellas fechas, hasta que Carlos IV^o dispuso el 10 de octubre de 1789 una instrucción provisional sobre las Obligaciones del Archivero, y el 10 de enero de 1790 sancionó las Ordenanzas del Archivo, "modelo en su género" las califica Peña, y transcribe los orígenes de su estudio: "Para asegurar el acierto en la formación de ella se han tomado informes y luces de mis archivos de Simancas, de Barcelona, de la Vía reservada de Indias y de varios sujetos inteligentes en la materia". (22)

Lo que es hoy la Nación Argentina formó parte de un régimen jurídico especial dentro del Imperio Español, que actualmente estudian los hombres de leyes bajo el nombre de Derecho Indiano, aplicable en tierras Americanas y en las Islas Filipinas, subdivididas a tal efecto como Provincias del Estado según aclaró detalladamente Levene. (23)

Sobre estos vastos territorios ejerció jurisdicción el Real y Supremo Consejo de las Indias, hasta la concreción del proceso independentista de ellos, y se encargó de todo su servicio administrativo. (24)

El Consejo tuvo su Archivo Administrativo, provisto de la correspondiente estructura normativa como hemos dicho. Este Archivo sólo fue, en última instancia, un centralizador de Archivos parciales, locales, organizados como es lógico suponer, a su imagen y semejanza, por cuanto su contenido estaba destinado a formar parte de la misma Archivalía. Este destino final se prueba, con el otorgado a la documentación que obró en los Archivos de la Habana, totalmente trasladados a España entre 1888 y 1889, antes de la independencia sarcástica que puso a Cuba bajo el dominio de los Estados Unidos de Norte América. Dichos fondos,

reunidos con los demás del Consejo, hoy se conservan en el Archivo General de Indias, de Sevilla. (25)

La documentación indiana por consiguiente, se conservó y ordenó conforme los mismos principios legales específicos, que regían para el Archivo General del Consejo.

En virtud de esta connotada unidad, estimamos ineludible deber de todos los países de la América Hispana y de España, proveer a efectivos, conjuntos y simultáneos convenios, para la realización integral de unificación del acervo documental que contiene irrefutables probanzas instrumentales, respecto de la obra en común que realizaran nuestros mayores; obra colosal que durante tres siglos constituyó el asombro de su mundo contemporáneo, y que aún espera la dinámica impulsiva de una generación resuelta a reasumir plenamente, en todos los órdenes, un pretérito que nos enorgullece y debe transformarse en clarinada vigorosa, para convocar a los habitantes de ese diverso compacto geoeconómico en la realización política de jornadas gloriosas. No corresponderá indudablemente a ellas, el carácter épico que signó los días en que fue impuesta nuestra unidad. No se reiterarán las improntas corajudas de Cortés y de Pizarro; de Alvarado, Belalcázar, Orsúa, Valdivia y Alvar Núñez; de Cabrera, Garay, Francisco de Aguirre y Juan Núñez del Prado. No será ya su sino individualizador, el buen gobierno hecho a sombra de pluma, tinta y cuartillas para alegar hacia distancias ahora inexistentes, condimentando la espera con partes iguales de Espada y de Cruz, como lo hizo el criollo Hernando Arias de Saavedra. Habremos de encontrar, en torno nuestro, la respuesta requerida por el aquí, y por el ahora. Esa respuesta será nuestro propio sello, inconfundible; el colorido condimento con que daremos tinte a nuestra actual y peculiar grandeza.

Con posterioridad a 1810, nada autoriza suponer que los primeros Gobiernos Nacionales hayan modificado, el régimen legal por entonces vigente en los Archivos pertenecientes a la Corona española. Empero, los hechos, presumiblemente, atentaron contra su efectiva continuidad de aplicación en la estructura Archivística de los repositorios existentes en Hispanoamérica.

Así aconteció en el Río de la Plata, donde otras urgencias desviaron la atención de las autoridades de la Nación incipiente, y así los requisitos de esta legislación medular, transgredidos por actos u omisiones concientes y voluntarias, que respondieron a exigencias de sucesos accidentales con urgentes primacías, les llevaron cayendo por la senda del olvido.

2º) Paralelamente, la falta de un ente jerárquico que recabara el fiel cumplimiento de las viejas normas, y la desprocuración de gobernantes desconocedores de los recaudos propios de esta Institución Estatal, produjeron desidia y dejadez en su cuidado y apropiada vigilancia.

Tales circunstancias llegaron paulatinamente a conformar, con el transcurso del tiempo, una rutina cuya actividad quedó librada a la realización de meros hábitos, más o menos correctos, pero siempre poco certeros.

Durante el gobierno de Martín Rodríguez se dispuso la unificación de fondos documentales, legislándose con ello por primera vez sobre el tema, en la nueva Nación. Pero ya el funcionamiento del organismo había perdido su precedente sistemática, que no se recuperó jamás. Normatividades ulteriores han propendido más a la corrección de defectos, que a la estructuración programática del servicio.

Como excepciones a dicha falencia, pueden considerarse las reglamentaciones legales elaboradas por Ricardo Levene para el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (26), el proyecto de la ley orgánica de Archivos presentado ante la Legislatura Nacional en el año 1965 (27), y hasta cierto punto, la ley dictada en el año 1953, en cuya elaboración parlamentaria tuvieron activa participación Emilio Ravignani y Joaquín Díaz de Vivar. (28)

Todo lo demás no es sino parte integrante de una gran carencia.

3º) ¿Qué es lo demás? Sólo su lógica consecuencia. Falta de un orden, falta de continuidad, falta de aprovechamiento de conocimientos atesorados con profusión.

Falta de conciencia. Conste que no aludimos a conciencia de orden moral, sino a advertencia de las propias riquezas posei-

das, y al cuidado debido para su normal y lógica administración. Tiene Hispanoamérica el privilegio de conservar, bastante integralmente pese a múltiples depredaciones, los elementos necesarios para un conocimiento bastante exacto de su pasado. De estudios exhaustivos respecto de sus necesidades y posibilidades individuales y colectivas; elementos inapreciables para el más certero desenvolvimiento de todas sus potencias.

Pero las desaprovecha con torpeza sin precedentes.

Las carencias primordiales aludidas en el punto segundo de este capítulo, se refieren a los aspectos divergentes en la materia, que se vinculan con matices legales.

No porque la ley sea un "Elefante Blanco", como lo hemos dicho, sino porque el conjunto legal presupone la base de una estructura, sea esta buena o mala.

En nuestro caso esa estructura NO EXISTE. Faltan:

- 1) Una estratificación ordenada hacia un plano superior.
- 2) Una regulación estamentaria y vinculatoria de la existencia de todos los centros documentales dependientes de la autoridad pública en cualquiera de sus grados.
- 3) Un normativismo común para unificar su funcionamiento en servicios, formalidades esenciales y fines específicos.

Decimos de esa carencia:

- a) Porque hay en el orden legal Instituciones de gradación diversa: Municipio, Provincia y Nación. Y aún sin reconocimiento de papeleo legal, pero con vivencia legítima, un estamento intermedio entre Provincia y Nación: la Región. Estas son realidades irrecusables.
- b) Porque en estos aspectos, nadie se ha acordado de establecer las relaciones naturales y espontáneas que constituyen su nexos, y por consiguiente, sobreviven absurdamente cual si fueran compartimentos estancos.
- c) Porque no hay normativismo alguno que establezca fines comunes, identidad de formas que faciliten el servicio, y de fines y objetivos que lo perfeccionen mediante un dinamismo vivencial.

Uno de los aspectos incidentes en esta problemática, lo cons-

tituye la valoración documental, sobre lo cual, aunque incompletas, son sugerentes las anotaciones de Brooks (29). Retención o descarte instrumental son aspectos de significativa importancia, que no están debidamente regimentados.

Tal vez el primordial orden de prelación aún no contemplado, consiste en la gradación de interés. ¿Cómo se determina éste, para la clasificación, el ordenamiento, y la propia guarda de los documentos?

Hasta hoy, según el estrecho criterio de unos sedicentes "historiadores". Cualquiera papanatas se adosa por personal y propia determinación, el rótulo de "historiador". O se lo pegan terceros profanos, ante su impávida aprobación tácita (y en ocasiones, vanidosamente explícita). Son esos personajes que en tiempos de nuestros abuelos, quizás menos circunspectos pero sí más precisamente claros, con total objetividad habrían sido catalogados como vulgares "vagos".

El orden de interés con el mínimo criterio científico, no lo proporcionan, desde luego, esos elementos parasitarios.

Sólo pueden darlo, con sus lógicas restricciones vivenciales pero también con su autoridad de actores, los propios protagonistas de los sucesos.

Por ejemplo, ¿qué es más importante? ¿La "memoranda" burocrática o el llamado telefónico de una cualquiera de las partes?

El receptor lo sabe, e involuntariamente lo dejará expreso en una señal instrumental. El estrujamiento de un documento; una tachadura; un signo convencional que le es personal y propio.

Ese documento, por más aparentemente insignificante y anodino que sea el material en que se encuentra inserto, será conveniente que perviva.

No así, al menos en similar grado, aquel otro que, aún aderezado con todos los membretes y sellos de la actividad oficial, fué signado por inequívoca impronta de desecho. Este, por mayor que sea la trascendencia personal de su redactor, signatarios o libradores, no incidió en el suceso.

Y si se considera acertado que uno de los fines primordiales de la Historia consiste en desentrañar la Verdad, todo cuanto fue

descartado durante los sucesos carece para ella de valor sustancial. Excepto que se desee probar un aserto por la vía pasiva.

Pero sobre todo lo aludido, nada se dice en la legislación Municipal o Provincial. Incluso en la Nacional. Los descartes o expurgos se realizan conforme decretos pretéritos, dictados por funcionarios que temporal y anímicamente están a "siglos-luz" de los hechos, y tampoco se aplican mayormente para analizarlos. Sólo se guían por las fluctuaciones de sus caprichos, o a veces por otras razones, no demasiado confesables.

Hay además, otros motivos, múltiples, y no son los menos aquéllos que se relacionan con otro tipo de derechos inherentes a Municipios y Provincias, desde el propio origen de los fueros locales más añejos que la propia América. Pero esto implica otro orden, al que aludiremos de seguido.

El orden jurídico hispanoamericano constituye un ensamble extraño de normas preexistentes a su época de vida independiente, con el ingrediente de la nueva problemática incorporada por el período de apogeo liberal.

La legislación indiana pretendía preverlo todo, en una maraña de disposiciones imperativas, rígidas en su estructuración formal; y elásticas en su interpretación vivencial. Dos aspectos son remarcables en tal sentido:

- I) El conocido arbitrio del "se acata pero no se cumple", en ocasiones equivocadamente considerado como grado axiomático.
- II) La amplitud interpretativa, que propendía en cada circunstancia, a la solución más justa aplicable al caso singular.

No existía aún ese imperturbable "monstruo sagrado" que hoy denominamos jurisprudencia, cómodo expediente para encuadrar al hombre y a sus hechos en antinaturales esquemas premoldeados, como si fueran simples objetos de un engranaje producido cuantitativamente.

Esta estructura, falible como todo cuanto queda al alcance de la debilidad humana, pero no insitamente errada, sufrió las modificaciones de un nuevo sistema, consistente en simplificarlo todo. Sabias disposiciones fueron truncadas hasta su mínima ex-

presión, conforme a una maníaca mentalidad sintetizadora, que todo lo redujo hasta producir confusión.

Entonces se le adosaron nuevos elementos, muy modernos, las enumeraciones de derechos, cuyas obligaciones causales rápidamente se relegaron al olvido. Así se engendraron los nuevos dioses reguladores de la vida en comunidad, habitualmente llamados Códigos. Las más raras extravagancias que nunca sucederán, se contemplan en ellos con lujo de detalles. Sólo faltan especificar los hechos vulgares del diario acontecer.

De tal modo por ejemplo, cayeron definitivamente en desuso los denominados Juicios de Residencia, que debían rendir los funcionarios públicos al término de sus funciones. El funcionario es también, sujeto de derechos, y por ende ya no importa si malversa, o si desatiende sus obligaciones: total su madre se encargará de advertirle que ese comportamiento es malo.

La legislación Archivística padece, como la restante, defectos similares. Sólo se sabe a ciencia cierta, que se prohíbe provocarle voluntariamente estragos calamitosos. Pero nada más está previsto.

Entendemos por lógica, que un régimen casuista significa habitualmente el origen de rémoras poco recomendables. No obstante, y hasta obtener un apetecible grado de equilibrio, creemos que la carencia normativa es más riesgosa.

Existe de hecho, en las distintas zonas constitutivas del país, una diversidad tipológica-instrumental. Todo parece indicar, que tal discordancia no ha nacido de un evento caprichoso, sino de un fundamento causal. Esto debería ser objeto de adecuado estudio, para el aprovechamiento del material, en orden a una dúplice finalidad:

- a) La realización local paulatina y conexas, partiendo del Municipio hasta la concreción de apetencias naturales de la Región; y
- b) La integración espontánea de las comunidades menores en el Estado Nacional.

Lo antedicho no es producto contemplativo de otros órdenes, sino fruto analítico de las reglamentaciones sobre Archivos que hemos consultado. Remítase el lector a los documentos men-

cionados en esta obra, y advertirá la anárquica diversidad de gradación que observan las normas seleccionadas para su ilustración: simples reglamentos, ordenanzas, decretos, e incluso leyes.

Todas contienen un principio volitivo de servicio, totalmente difuso. Todas coinciden en estimar importante la conservación de los instrumentos pretéritos, para la concreción de ese servicio.

Empero, ¿cómo hacer eficiente al servicio? Las respuestas son variadas, desde una ambigua fórmula de popularización cultural, pasando por unas investigaciones históricas que pueden orientarse a indeterminados aspectos, hasta convertirse en el "maná" de elementos útiles para una publicidad enjundiosa y jerárquica de atracción turística (una suerte de "typical" vestido en papel y tinta).

Esa diversidad finalista, no por diversa sino por nebulosa, nos pone alerta en orden a un elemento primordial que está, fundamentalmente, indeterminado. Deben establecerse pautas evaluativas de objetivos Archivísticos a cuatro niveles: Municipal, Provincial, Regional y Nacional.

Este sería a nuestro entender, el punto clave. De allí en más, podrán orientarse reglas apropiadas de carácter general, para extenderse luego separadamente a las individualidades.

Cualquier tipo de ordenamiento en sus estamentos diversos, deberá siempre contemplar las jurisdicciones particulares que el Estado reconoce, conforme al sistema Federal que nos rige, a los núcleos sociales que en él se integran. El respeto de estos Fueros, es tradición esencial de la Nación, que la recibió por herencia del ancestral sistema español.

El cuidado de este aspecto, no lo referimos simplemente a vulgares normatividades jurídicas más o menos vigentes; sino también al análisis de factores constitutivos de improntas características, que singularizan en constantes de tiempo, al individuo y su temperamento, plasmado en su obra y por ende, en sus producciones documentales receptoras de un sello peculiar que requiere, cuando constituye conjuntos o masas instrumentales, módulos especiales de ordenamiento, clasificación, catalogación, conservación, etc.

Se alude, en síntesis, a las vivencias culturales inmanentes sobre las que se asienta la existencia del Ser Argentino. Mientras esto no se contemple objetivamente y con autenticidad, mientras no se lo vea desde y para la Argentina, para lo Argentino, y para los Argentinos, todo intento de estructuración legal carecerá de sustentación eficaz y resultará infructuoso. Ningún Archivo del país servirá, mientras no esté organizado pura y exclusivamente al servicio de la Nación, y responda a los intereses de facciones, camarillas, o personas particulares. Y esta independencia de intereses subalternos que faciliten una sanción legal adecuada, tampoco se obtendrá mientras los gobiernos que rigen en conjunto la administración Nacional, no se decidan firmemente a romper las ataduras que les ligan a potencias foráneas.

QUINTO: Bases para Acuerdos Archivísticos Federales entre La Nación, Las Provincias y Los Municipios.

Por cuanto existen derechos legítimos de las Provincias respecto de su Archivalia, pero ellos nunca pueden contradecirse con los objetivos superiores de la Comunidad Política de mayor entidad, tales eventos deben estatuirse mediante acuerdos Intercomunales, Interprovinciales y de cada Provincia con el Estado Nacional que como organismo superior habrá de validar todos los convenios para que ellos adquieran vigencia efectiva. En dichas convenciones deberá establecerse:

I) Que los Municipios y las Provincias, no pierden su propiedad legítima de los bienes que tutelaré el Estado Nacional para su más adecuada conservación y aprovechamiento.

II) Que tales bienes no saldrán de jurisdicción de su propietaria sin su expresa autorización y conformidad del Estado Nacional que garantizará el debido y oportuno reintegro, conferidos formalmente.

III) Qué la propietaria no objetará la obtención de reproducciones fílmicas de su documentación, con fines científicos. A tales efectos el Estado Nacional proporcionará la pertinente colaboración técnica consistente en maquinarias, material y personal especializado en estas tareas. La Nación tendrá asimismo a su cargo la función de unificar los servicios de intercambio dentro y fuera del país, divulgación del contenido del acervo documental y su rotación permanente entre los centros dedicados a estudios especializados e investigación científica existentes en territorio Argentino, o en el exterior si algún caso especial sindicara conveniente u oportuno a los intereses de la República

Argentina la remisión a determinado centro extranjero de reproducciones documentales singularmente señaladas.

IV) Que la labor científica expresada en el apartado anterior será para el exclusivo beneficio del Municipio o Provincia propietaria, salvo que la naturaleza del estudio pueda proyectarse sobre la Comunidad Nacional o núcleo regional integrado por la propietaria, en los cuales exclusivamente renunciará a la obtención de ventajas particulares que nunca podrán concederse a instituciones privadas (nacionales o extranjeras), u organismos públicos foráneos.

V) El Estado Federal Argentino responderá ante el Municipio o Provincia que fuera afectado, por el adecuado cumplimiento de la función que se le asigna.

VI) Cada Municipio o Provincia deberá facilitar el material documental correspondiente a los intereses conjuntos de los vecinos con quienes integra una región unificada geo-económicamente.

VII) Los derechos que asisten a cada Municipio o Provincia respecto de la documentación de su pertenencia y el contenido respectivo le corresponderán irrevocable e imprescriptiblemente, y serán reclamables y reivindicables "erga omnes".

En el orden predicho es menester una claridad singular. Al mencionar la pertenencia nos referimos por igual al documento original, a sus fotocopias o microfilmes, a simples transcripciones, o cualquiera otra forma o método de reproducción existente o sobreviniente en lo futuro. Los casos de reproducciones se vinculan habitualmente bien a utilización de su contenido para tareas científicas, o la simple exhibición como piezas cuasi-museológicas. En ambas circunstancias todos los derechos correspondientes sobre los resultados directos originados en tales instrumentos corresponden al propietario del original, con la sola salvedad de lo determinado en el punto IV) segunda parte de este apartado. Asimismo entendemos que dicho evento se extiende a la documentación propiedad de particulares cuando ella sea declarada pertenencia Provincial o Municipal conforme la normatividad que habrá de contemplarse.

Cuando aludimos al contenido significamos a toda tarea fructuosa que se halle basada en él. Por igual así se trate de una investigación científica, elaboración de mercadeo u otra cualquiera que produzca efectos patrimoniales notorios. Nadie podrá poseer sobre los resultados obtenidos del contenido documental mayores derechos de los correspondientes al propietario de la pieza instrumental.

La Iglesia y las Fuerzas Armadas constituyen como es sabido Instituciones fundamentales del Estado y por consiguiente del Derecho Público.

Empero y por esa misma razón, deben contribuir con todo su acervo al desarrollo de las potencias naturales de la Comunidad.

Su documentación pertenece al Estado Nacional que debe proveer a su adecuada custodia y oportuna utilización.

Ciertamente la naturaleza de los sucesos que en tales instrumentos se contiene requiere para su uso y divulgación de un hábito operativo, la prudencia. Con las lógicas restricciones que ella impone, no obsta a un replanteamiento de su actual estructura, que facilite a quienes lo precisen su acceso y conocimiento.

Dentro de este orden resulta impertinente que se prosiga el pernicioso sistema actualmente en vigencia, que facilita el conocimiento de esta documentación a cualquier conscripto o monaguillo por el cumplimiento accidental de funciones auxiliares de orden secundario, pero lo dificulta a las personas dedicadas a la investigación científica o a quienes en razón de su tarea específica necesitarían este valioso aporte si pudieran lograrlo con natural simplicidad.

Resultará imprescindible que se establezca una normatividad específica y un control más riguroso a cargo de funcionarios especializados del Estado Nacional, ajenos a estas Instituciones aunque sujetos a responsabilidades concretas minuciosa y taxativamente expuestas en una normatividad positiva, por su manejo discrecional.

La documentación Eclesiástica y Militar que contenga noticias o informaciones secretas deberá entregarse para su custodia

por la Central Nacional de Inteligencia, en razón de constituir en cierto modo secretos del Estado que éste tiene la obligación de conservar, custodiarlo apropiadamente, ordenarlo con rigurosa idoneidad, mantenerlo en condiciones adecuadas, y servirlo precisa oportuna y prudentemente.

NOTAS

- (1) V. Secretaría de Guerra, Dirección de Estudios Históricos, División II, "Documentación" — Reglamento del Archivo y Biblioteca Municipal, Bs. As., octubre 19 de 1928, B.M. 1595/1596 — Reglamento de la Mesa General de Entradas y Salidas y Archivo, Secretaría de Comunicaciones, Res. S.C. del 28 de enero de 1965, Boletín de la Secr. de Comunicaciones Año XXXVII, B.D. 8198, 10 de febrero de 1965 — Anteproyecto de Reglamento del Archivo del Ministerio del Interior, 1965 — Reglamento de Investigadores del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto — Reglamento del Archivo General del (ex) Ministerio de Salud Pública.
- (2) Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina — Proyecto de Ley Orgánica de Archivos, Bs. As., febrero 2 de 1965, arts. 44 a 48, págs. 8334 y 8335.
- (3) ANAYA ESPINASSE, José María Carlos Enrique — "De Archivística" Notas explicativas sobre un proyecto legislativo y someras nociones de técnicas descriptivas, Bs. As., marzo de 1965, ed. Archivex, pág. 70.
- (4) V. Reglamento del Archivo General del Ministerio de Salud Pública, arts. 33 a 48.
- (5) V. arts. 11 a 14, ley 14.242 y arts. 10 a 16 del decreto ley 6848/63.
- (6) GALLEANO, G. — "Manual sobre Archivos", ed. Congreso Nacional de Administración Pública, Bs. As., 1955. Los puntos mencionados son:
 - I -- Todos los tipos, sistemas y métodos de archivo son buenos cuando corresponden exactamente a las necesidades de los órganos para los cuales fueron organizados.
 - II -- Un eficiente servicio no rendirá los frutos necesarios si no se cuenta con personal cualitativa y cuantitativamente eficaz y suficiente.
 - III -- En todos los servicios similares las operaciones son siempre las mismas.
 - IV -- Tener una buena organización trae como consecuencia estética, economía y más rápida ejecución.
 - V -- El concepto y la eficiencia de un organismo depende en gran parte de su respectivo servicio de archivo.
 - VI -- El servicio de archivo en sus distintas etapas, debe funcionar en relación a su propio fin y debe ser organizado con miras a obtener: economía de personal, economía de espacio y economía de tiempo.

VII - El archivo tiene que sugerir el ordenamiento que le conviene.

- (7) GALLEANO, G. - ob. cit.
- (8) GALLEANO, G. - id., ibíd.
- (9) RAMALLO, Jorge María - "Metodología de la Enseñanza de la Historia", Bs. As. 1966. ed. Guadalupe, pág. 48.
- (10) RANDLE, P.H. - "Geografía Histórica y Planeamiento", Bs. As. oct. 1966, ed. EUDEBA, capítulos I a III.
- (11) BROOKS, Philip C. - "Archivos Administrativos Públicos", Public Administrativos Service, 1313 East 60th Street, Chicago 37, Illinois, 1953, pág. 9.
- (12) GALLEANO, G. - ob. cit.
- (13) Provincia de San Juan, Ley 1366, Crea bajo dependencia del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública el Museo y Archivo Histórico de la Provincia (B. O., 18 de julio de 1949) - Provincia de Catamarca, Ley 1662, Crea bajo dependencia del Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública, el Archivo y Museo Histórico de la Provincia de Catamarca (B.O., 7 de enero de 1955).
- (14) Municipalidad del Partido de La Matanza (Provincia de Buenos Aires) - Boletín Informativo, Año 19 2a, época, Nº 115, febrero 15/16 de 1967, págs. 1, 2, 4 y 8.
- (15) V. Reglamento del Archivo y Biblioteca Municipal de la ciudad de Buenos Aires, cit. en (1).
- (16) GALLEANO, G. - ob. cit.
- (17) ANAYA ESPINASSE, José María Carlos Enrique - ob. cit., págs. 14/17, 29/36 y 37/41.
- (18) Para más datos sobre el particular puede verse: VILLEGAS, Alfredo G. - "Aclaraciones Históricas - El Archivo Histórico de Buenos Aires, los documentos del Congreso de Tucumán y la obra de Monseñor Piaggio", Bs. Aires 1966, ed. Francisco A. Colombo.
- (19) ANAYA ESPINASSE, José María Carlos Enrique, ob. cit., págs. 21 a 27.
- (20) Provincia de Buenos Aires - Ministerio de Educación - Archivo Histórico de la Provincia - Reglamento (30 de abril de 1956); y TORRE REVELLO, José - "El Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires", La Plata 1941, págs. 24/26.
- (21) PEÑA Y DE LA CAMARA, José María de la - "Guía del Archivo de Indias de Sevilla", Madrid 1958, ed. Dirección General de Archivos y Bibliotecas, pág. 22, 36 y ss.
- (22) PEÑA Y DE LA CAMARA, José María de la - ob. cit., pág. 48.
- (23) LEVENE, Ricardo - "Las Indias no eran colonias", Bs. Aires 1953.
- (24) ANAYA, José María - "Aclaraciones sobre un trabajo de José María Ots Capdequi", en "Lecciones y Ensayos" Nº 28, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires.
- (25) PEÑA Y DE LA CAMARA, José María de la - ob. cit., pág. 132.
- (26) Reglamento del Archivo Histórico de la Provincia de Bs. Aires y TORRE REVELLO, José, cit. en (20).

(27) V. "Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina..." cit. en (2).

(28) Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, septiembre 10 de 1953, págs. 1493/1508.

(29) BROOKS, Philip C. ob. cit. en (11), págs. 14 a 19.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
TALLERES GRAFICOS
